

## Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos

Resolución Nº 572

Córdoba, 11 de diciembre de 2009

Y VISTO: El expediente Nº 0435-059284/09, del registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, el Decreto Reglamentario Nº 503/09 de la Ley Nº 9611 y Decreto Modificatorio Nº 695/09.

Y CONSIDERANDO:

Que el dispositivo aludido establece en su artículo 12 inc. 2º) que para obtener el reintegro del diez por ciento (10%) dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 9611, el productor o contratista rural adquirente de los bienes descriptos en los artículos 4º, 5º y 6º, deberá presentar, junto a otros requisitos, el Certificado Fiscal para contratar expedido por la Provincia de Córdoba.

Que el sector industrial a través de Asociación de Fabricantes de Maquinaria Agrícola y Agro Componentes de la Provincia de Córdoba, - AFAMAC - ha planteado formalmente la situación de desventaja y los inconvenientes que se suscitarán para aquellos productores y/o contratistas cuyas operaciones comerciales se han efectuado en los meses de noviembre/ diciembre, con la motivación de obtener el beneficio, atento que la vigencia de la ley que dispone el reintegro expira el último día hábil del año en curso.

Que, contemplando la especial situación en que se encuentra el productor agropecuario o el contratista rural, adquirente de los referidos bienes durante la última etapa de la vigencia de la norma, toda vez que el Estado Provincial dispone de un plazo de quince (15) días hábiles para expedir el Certificado Fiscal y, con el objeto de atender todas y cada una de las solicitudes de beneficio presentadas hasta el

último día hábil del corriente año 2009 inclusive, resulta necesario el dictado de una norma complementaria a la legislación vigente para la correcta aplicación del beneficio y que garantice eficacia a la tramitación.

Que para materializar la instancia procurada sin generar perjuicio al fisco, ni desigualdad entre productores o contratistas adquirentes, el interesado, productor agropecuario o contratista rural, en oportunidad de formular el pedido a los efectos de obtener el reintegro y juntamente con el resto de la documental exigida por la normativa, deberá presentar "Solicitud de Certificado Fiscal para contratar" - F-292, debidamente diligenciada ante la Dirección General de Rentas de la Provincia. Contra la presentación de Certificado Fiscal para contratar - F-293- se procederá a efectuar el pago correspondiente.

Que con idéntico objetivo al planteado precedentemente, en el anhelo de garantizar la efectiva realización del beneficio para la mayor cantidad posible de productores agropecuarios o contratistas rurales y atendiendo a la dispersión geográfica y física de esta cartera ministerial resulta conveniente establecer que las presentaciones a estos fines serán recibidas en las agencias zonales de las distintas localidades hasta el próximo viernes dieciocho (18) del corriente mes y año, debiendo a partir de tal fecha iniciar todo trámite por ante la Mesa de Entradas (S.U.A.C.) de la sede central del Ministerio sita en calle 27 de Abril Nº 172, 4º piso, de esta ciudad de Córdoba.

Por ello, normas citadas y en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 5° de la Ley N° 9611 y por el artículo 14 del Decreto Reglamentario N° 503/09 modificado por Decreto 695/09.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ENTENDER cumplimentado el requisito establecido por el artículo 12° inciso 2° del Decreto Reglamentario N° 503/09 y Decreto Modificatorio N° 695/09 con la presentación de la "Solicitud de Certificado Fiscal para contratar" - F-292, debidamente diligenciada ante la Dirección General de Rentas de la Provincia para la procedencia del beneficio, siendo indispensable, para proceder a efectuar el pago del mismo, la presentación del Certificado Fiscal para contratar - F-293.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que las presentaciones, a fin de obtener el reintegro del diez por ciento (10%) por el precio neto de la maquinaria agrícola y/o ganadera, los implementos asociados a dichos bienes y/o los accesorios de alta tecnología vinculados a los mismos, serán recibidas en las agencias zonales de este Ministerio hasta el próximo viernes dieciocho (18) del corriente mes y año, debiendo a partir de tal fecha iniciar todo trámite por ante la Mesa de Entradas (S.U.A.C.) de la sede de calle 27 de Abril N° 172, 4° piso, de esta ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

CARLOS MARIO GUTIERREZ  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTOS